

AUTO No. 04599

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2004ER4393** del 06 de Febrero de 2004, el señor **SANTIAGO MONTEJO ROZA**, en su calidad de Gerente Corporativo del Sistema Maestro de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB-, solicitó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorización para realizar unos tratamientos silviculturales, afectados por la “Construcción Colector Villa María, Alcantarillado Sanitario y Pluvial barrio la Rivera, Diseño Estructural Hidráulico y Construcción de las Cámaras de Inspección y Sifón de Aguas Negras de la Avenida Chile entre Carreras 110 y 111, Localidad (13), de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico S.A.S UESM N° 5623 del 28 de Julio de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, considero técnicamente viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de 15 árboles. Así mismo, dentro del referido concepto se determinó el pago de **7.02 IVP's y 1,89 (Aprox.) SMMLV a 2004**, equivalentes a **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$678.553)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto 3675 de 2003, de igual manera se señaló el valor por Evaluación y Seguimiento de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 2173 de 2003, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.700)**.



AUTO No. 04599

Que mediante **Auto N° 3505** del 29 de Noviembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA.

Que mediante Resolución N° **1027 del 27 de Abril de 2005**, se autorizó a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, identificada con Nit 899.999.094-1, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el **Concepto Técnico S.A.S N° 5623 del 28 de Julio de 2004**, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$678.553)** equivalentes a **7.02 IVP's y 1,89 (Aprox.) SMMMLV a 2004**, y por concepto evaluación y seguimiento la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.700)**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora LINA PAULINA ORCASITA CELEDON identificada con cédula de ciudadanía N° 40.929.952, en su calidad de apoderada tal como se acredita con los documentos vistos a folios 54 y 55, el día **27 de Mayo de 2005** y con constancia de ejecutoria el día **08 de Junio de 2005**.

Que la señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, en su calidad de Directora Técnica Gerencia Ambiental, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**, mediante radicado N° **2006ER46250 del 06 de Octubre de 2006**, remite copia de recibo de pago, por un valor de **SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$713.253)**, correspondiente a la suma del valor por concepto de compensación **(\$678.553)** y por evaluación y seguimiento **(\$34.700)**, el cual reposa a folios (58 al 69).

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, emitieron Concepto Técnico **DCA N° 17653 del 21 de Octubre de 2009**, en el cual se determinó que

AUTO No. 04599

la realización del tratamiento silvicultural autorizado para Tala fueron ejecutados y que no se habían cancelado los valores por concepto de Compensación y de evaluación y seguimiento.

Que mediante **Resolución No. 1684 del 11 de Febrero de 2010**, se exigió cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$678.553)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23.778.357 de Monquirá, en su calidad de representante legal, el día **02 de Septiembre de 2010** y con constancia de ejecutoria el **03 de Septiembre de 2010**.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2004-1666**, encontrando la copia del recibo donde constan los pagos por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación fueron cancelados el día 20/10/2005 y reposa a folio (69).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en



AUTO No. 04599

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su Artículo 308. **Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
“Negritas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2004-1666**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con



AUTO No. 04599

los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2004-1666**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, identificado con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, identificado con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal, el señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.407.031, o quien a sus veces, en la Calle 63 N° 47 – 06, Localidad (12), del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría para lo de su competencia.



AUTO No. 04599

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: DM-03-2004-1666

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C:	1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/05/2014
-------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

18 FEB 2016

Hoy _____ () del mes de _____
 entregó _____ Auto.
 AS79 de fecha 01-08-2014 el señor
 Ingrid María Guerra R
 en su calidad de Apoderada
 con copia de la _____ 1067844239 de Montaña
 178103 (A) (A)
 Firma: Juana R 9:59
 C.C. 1067844239 Calle 24 N° 5715
 Fecha: 18 FEB 2016 3447000

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA Gonzalo Chacón

CONSTANCIA EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 1-9 FEB 2016 () del mes de _____
 del año (20) se deja constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA